

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 372 del CGP. En razón a que según certificación emitida por la empresa de servicios postales SERVIENTREGA los señores ANA ROSALBA QUILES GONZALEZ y JOSE ABRAHAM RAMIREZ RAMIREZ de forma electrónica del presente proceso la cual se surtió el pasado 29 de septiembre de 2022 dejando vencer el termino para contestar la demanda puesto que tenía hasta el 01 de noviembre para hacerlo. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO DA POR NOTIFICADOS
DEMANDANTE	ELIANIS DEL CARMEN RAMIREZ QUILES.
RADICACIÓN No.	444303184001-2022-00184-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificada a la parte demandada señores ANA ROSALBA QUILES GONZALEZ y JOSE ABRAHAM RAMIREZ RAMIREZ, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose por no contestada la demanda en sus nombres.

SEGUNDO: REQUERIR a la activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados ARELIS TIBISAY ROMERO DIAZ, JUAN BAUTISTA JULIO BELLO, del auto que admisorio de la demanda fechado septiembre 15 de 2022, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

EJMV.